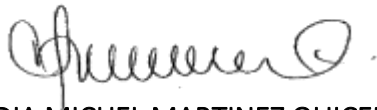


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2024. Por reparto del día 19 de enero de 2024 se recibe demanda de SUCESION INTESTADA, presentada por los señores CARLOMAN ARIAS ESCOBAR y MARIBEL ARIAS ESCOBAR mediante apoderado judicial. Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de demanda en cuatro páginas.
- Inventarios y avalúos en dos páginas.
- Poder suscrito por los señores CARLOMAN ARIAS ESCOBAR y MARIBEL ARIAS ESCOBAR al abogado ORLANDO VARGAS MORENO en cuatro páginas.
- Registro civil de defunción de la señora DILIA ESCOBAR en dos páginas.
- Registro civil de nacimiento de los señores CARLOMAN ARIAS ESCOBAR y MARIBEL ARIAS ESCOBAR en cuatro páginas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOMAN ARIAS ESCOBAR en una página.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIBEL ARIAS ESCOBAR en una página.
- Auto de fecha 29 de noviembre de 2023 del Juzgado Treinta y Uno Laboral de Bogotá D.C. en tres páginas.
- Copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8476 en dos páginas.
- Impuesto predial en un folio.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024

Los señores CARLOMAN ARIAS ESCOBAR y MARIBEL ARIAS ESCOBAR actuando a través de abogado, solicitan se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada de la señora DILIA ESCOBAR, fallecida el 26 de julio de 2020, siendo La Dorada - Caldas el lugar de su último domicilio.

Una vez revisado el escrito de la demanda, se constata que la cuantía de los activos sucesorales, se estima en “VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$ 27.044.919), esto es, una suma inferior a los 150 SMMLV, situación que la cataloga como una SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA (inciso 2° del artículo 25 CGP), por lo que la competencia radica en Única Instancia ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad (numeral 2. del artículo 17 del CGP), por afirmarse La Dorada - Caldas como el último domicilio del causante (numeral 12. del artículo 28 del CGP).

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda por competencia y la remisión del proceso a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de La Dorada, para que proceda a su reparto entre los Jueces Promiscuos Municipales de esta

Auto Interlocutorio No. 048
Radicado: 2024-00015
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesado: CARLOMAN ARIAS ESCOBAR Y MARIBEL ARIAS ESCOBAR
Causante: DILIA ESCOBAR

localidad. Conforme con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda de Sucesión Intestada de la señora DILIA ESCOBAR, fallecida el 26 de julio de 2020, respectivamente, siendo La Dorada - Caldas el lugar de su último domicilio, adelantada por Los señores CARLOMAN ARIAS ESCOBAR y MARIBEL ARIAS ESCOBAR, como interesados.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de La Dorada, para que proceda a su reparto entre los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad.

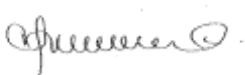
TERCERO: ORDENAR la actualización de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 016 del 25 de enero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 31 de enero de 2024. El día 30 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co